

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día 15 de febrero de 2023, sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-00036-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual planteada por ESMERALDA MOSQUERA ORTEGA en nombre propio y representación de los menores VICTOR DANIEL Y JUAN PABLO VILLAMIZAR MOSQUERA; RUBIER DARIO CASTRILLON, SARA GABRIELA VILLAMIZAR GUERRERO, MICHELLE TATIANA VILLAMIZAR MOSQUERA y MARY ORTEGA ANGARITA, contra VÍCTOR FABIÁN GALEANO LÓPEZ, NELSON OLEJUA AGUILAR, TRANSPORTES DE VILLA DE SAN CARLOS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para el correspondiente estudio de admisibilidad, advirtiéndose que no reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. Adecúese el poder otorgado al DR. GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL, pues el mismo se confiere para demandar al señor SAMUEL MALDONADO ESTEVAN y no al señor VÍCTOR FABIÁN GALEANO LÓPEZ.
2. Deberá allegarse certificado de tradición del vehículo tipo taxi de placas SXD-618.
3. Apórtese, Registro Civil de Nacimiento de ESMERALDA MOSQUERA ORTEGA, a efectos de acreditar el parentesco con la demandante MARY ORTEGA ANGARITA, quien actúa como madre de la víctima.
4. En el mismo sentido, deberá allegarse Registro Civil de Nacimiento de MICHELLE TATIANA VILLAMIZAR MOSQUERA y Registro Civil de Matrimonio de los señores ESMERALDA MOSQUERA ORTEGA y RUBIER DARIO CASTRILLON, esto a efectos de verificar que actúan en calidad de hija y cónyuge de la víctima.
5. Deberá adecuarse el juramento estimatorio, excluyendo de éste la estimación que se hace por daño moral y daño a la vida de relación, por corresponder estos a perjuicios del orden extrapatrimonial. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso: "...el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales..."
6. De cara al debate probatorio, deberá excluir de la solicitud de prueba testimonial a los señores ESMERALDA MOSQUERA ORTEGA, RUBIER DARIO CASTRILLON, SARA GABRIELA VILLAMIZAR GUERRERO, MICHELLE TATIANA VILLAMIZAR MOSQUERA y MARY ORTEGA ANGARITA, pues los mismos fungen como demandantes en el proceso y a los mismos se les realizara interrogatorio de parte, de oficio y a petición de la contraparte, si así lo solicita.

7. Deberá allegar las evidencias que corroboren y den cuenta de cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado NELSON OLEJUA AGUILAR, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así entonces y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane **punto por punto**, so pena de ser rechazada; El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO. - **INADMITIR** la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual planteada por ESMERALDA MOSQUERA ORTEGA en nombre propio y representación de los menores VICTOR DANIEL Y JUAN PABLO VILLAMIZAR MOSQUERA; RUBIER DARIO CASTRILLON, SARA GABRIELA VILLAMIZAR GUERRERO, MICHELLE TATIANA VILLAMIZAR MOSQUERA y MARY ORTEGA ANGARITA, contra VÍCTOR FABIÁN GALEANO LÓPEZ, NELSON OLEJUA AGUILAR, TRANSPORTES DE VILLA DE SAN CARLOS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. - **CONCEDER** al demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 019 del 01 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e5d32bacfc1a8ab3646006bd5ed38ebbb506c31afe2a91b7aead7eaeef8516b**

Documento generado en 28/02/2023 03:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>